



**Siempre
Santander**
GOBERNACIÓN



**INDER
Santander**

Bucaramanga, 22 de octubre del 2021.

GJ-110-119-2021

Señor:

ANDERSON ESGUERRA

anderson@safetya.co

E.S.M

**ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
RADICADO EL DÍA 29/09/2021.**

Cordial saludo,

De manera respetuosa, dentro de los términos legales contemplados en el artículo primero y segundo de la ley 1755 del año 2015, mediante el cual se reguló el derecho constitucional de petición en Colombia, a través de este documento procedemos a brindarle una respuesta de fondo a su petición, sin perjuicio de indicarle que la solicitud por usted radicada presenta omisiones de forma relacionadas con su identificación y manifestación del interés que le asiste en el asunto consultado.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo el cuestionamiento planteado, me permito comunicarle que toda la información relacionada con los procesos contractuales que se adelantan actualmente en el INDERSANTANDER, son registrados y publicados en la plataforma SECOP II, la cual garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la administración pública.

En este sentido y con el fin de que usted pueda obtener la información solicitada, lo invitamos a consultarla y obtenerla directamente de esta plataforma en el siguiente LINK:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.2186301&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Así mismo, desde el INDERSANTANDER, le recordamos que, por exigencias legales, toda la información del proceso que es susceptible de ser conocida abiertamente al público reposa en esta plataforma, pues las nuevas directrices de contratación pública así lo ordenan.

En suma, resulta pertinente rescatar que la modalidad de contratación consultada, es decir, la realizada mediante los contratos de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, están definidos por el artículo 32 de la ley 80 de 1993, donde se indica que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente



Cra 30 # 14-45
Bucaramanga

www

indersantander.gov.co



direcciongenerallindersantander@gmail.com

NIT: 804004370-5



InderSantander



@InderSantander



@InderSantander



**Siempre
Santander**
GOBERNACIÓN



INDER
Santander

estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad” y dentro de éstos se relaciona el “contrato de prestación de servicios”, El numeral 3° del mencionado artículo 32 establece: 3°. Contrato de prestación de servicios; Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En este orden, según la norma en cita, los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

No obstante, los contratistas no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso su vinculación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. A diferencia de las relaciones laborales, el contratista tiene un objeto contractual que está plenamente definido, sus actuaciones son autónomas e independientes desde el punto de vista técnico y científico y la vigencia del contrato es temporal.

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

- a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.
- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.
- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de



Cra 30 # 14-45
Bucaramanga

www

indersantander.gov.co



direcciongeneralindersantander@gmail.com
NIT: 804004370-5



InderSantander



@InderSantander



@InderSantander



Siempre
Santander
GOBERNACIÓN



INDER
Santander

conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

De conformidad con lo expuesto, es viable concluir que la suscripción de órdenes de prestación de servicios en las entidades públicas que requieran desarrollar actividades relacionadas con el quehacer de las mismas, procede siempre que se cumplan las condiciones que se han plasmado en el presente concepto a saber, cuando es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; se celebrarán por el término estrictamente indispensable y que la persona a contratar demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área o tema de que se trate.

Por lo expuesto, es correcto afirmar que la viabilidad de la celebración de este tipo contrato en particular, el de prestación de servicios con una persona natural, depende del estudio de necesidad que realice la entidad pública, ello con el fin de determinar la conveniencia del ejercicio de actividades transitorias o temporales por las personas vinculadas, pues de acuerdo con el manual de funciones específico, en este caso del INDERSANTANDER, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar el servicio; lo mismo ocurre cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

Finalmente, y para dar respuesta a su inquietud, con relación al contrato de prestación de servicios, definidos en la ley 80 de 1993 y que requieran las entidades estatales para el cumplimiento de sus cometidos, estos se dividen en dos:

(ii) *En aquellos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, y/o especialización.*

(iii) en todos aquellos otros casos en que los requerimientos de la entidad estatal tengan por objeto otras prestaciones de servicios de apoyo a la gestión de la entidad respectiva que deban desarrollarse con personal no profesional;

En conclusión, el proceso contractual número CD-145-2021 consultado permitió la vinculación de personal idóneo a este instituto para cubrir las necesidades que esta entidad presentaba en relación con el objeto contractual acá indagado, en tanto que el profesional seleccionado contaba los requisitos específicos exigidos para la prestación de los servicios contratados.

Así mismo, sobre lo manifestado en relación la circular número 064 de 2020¹ y la inviabilidad de realizar ***"la evaluación de riesgo psicosocial mediante la aplicación de***

¹ No se indica en el texto de la solicitud cual es la autoridad administrativa que expide dicha circular, sin embargo, suponemos es altamente probable que el solicitante haga referencia a la proferida por el Ministerio de Trabajo de Colombia.



Cra 30 # 14-45
Bucaramanga

WWW

indersantander.gov.co



direcciongeneralindersantander@gmail.com
NIT: 804004370-5



InderSantander



@InderSantander



@InderSantander



batería de riesgo psicosocial de manera presencial ni virtual...” es importante indicar que ello no es discordante con las labores contratadas de **“seguimiento de la medición de los factores de riesgo psicosocial en el marco de la implementación de la gestión de seguridad y salud en el trabajo y en el desarrollo del talento humano en el INDERSANTANDER ”** pues desde la literalidad y su lectura superficial se logra determinar que si bien los asuntos están relacionados, evaluar no es equiparable a seguir, así como que lo inviabilizado a través de la circular número 064 de 2021 del Ministerio de Trabajo de Colombia no imposibilita la ejecución de las labores satisfechas mediante el proceso de contratación número CD-145-2021 adelantado por esta entidad.

*Negrillas y subrayado fuera del texto original.

Sin otro particular;

MAYRA ALEJANDRA TELLEZ ROMERO
Asesora Oficina Jurídica Indersantander

Proyecto: Héctor Andrés Penagos Herrera Abg-CPS-Oficina Jurídica 
Revisó aspectos Jurídicos: Abg. Camilo Andrés Rivero Rendon- CPS Oficina Jurídica Indersantander 



Cra 30 # 14-45
Bucaramanga

www

indersantander.gov.co



direcciongeneralindersantander@gmail.com
NIT: 804004370-5



InderSantander



@InderSantander



@InderSantander